

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

URGENTE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2021 00233 00
Demandante	ANDRES CAMILO ALVAREZ CARDENAS Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto	SE REQUEIRE INFORMACION URGENTE A: - <u>PARTE DEMANDANTE</u> - <u>DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR</u> - <u>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA</u> - <u>BATALLÓN DE A.S.P.C. “TC. BENEDICTO TRIANA”</u> - <u>DISPENSARIO MÉDICO DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE</u>
Acceso al expediente digitalizado	11001334305920210023200

En atención a la celeridad que debe imprimir a este tipo de trámites judiciales y en atención a la disponibilidad de la agenda de audiencias, el Despacho *motu proprio* dispondrá **adelantar la fecha para llevar a cabo de continuación de la audiencia de pruebas** para el día **03 de agosto del año en curso a las 8:00 am.**

Asimismo, con ocasión de lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en audiencia inicial de 15 de diciembre de 2022 – a solicitud de la parte demandante – se decretó la práctica de una serie de pruebas, así:

Como quiera que se cumplió el deber impuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP, se decreta una prueba documental consistente en que el **Batallón de A.S.P.C. “Tc. Benedicto Triana”** remita con destino a este expediente copia completa de todos los antecedentes administrativos y relativos a la incorporación del joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas.

Se decreta otra documental consistente en que el **Dispensario Médico de San José de Guaviare** remita con destino a este expediente copia de la historia clínica relativa a las atenciones médicas que le fueron dispensadas al joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas por la Leishmaniasis que presuntamente contrajo durante el servicio militar obligatorio.

Finalmente, se decreta una prueba documental consistente en que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remita con destino al expediente copia de la **Junta Médico Laboral practicada al joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas** mediante la cual se determinó la disminución de la capacidad laboral que pudo haberle provocado las lesiones que sufrió durante el servicio militar obligatorio.

En lo que corresponde a las dos primeras documentales, se dijo que la carga de la prueba correspondía a la parte demandada dada la proximidad con el medio de prueba. Así se explicó:

Ahora bien, considerando la cercanía con el medio de prueba, conforme autoriza el inciso segundo del artículo 167 del CGP, se impone la carga de gestionar **los documentos que reposan en los archivos de las dependencias del Ejército Nacional** al apoderado que representa sus intereses, **dicha carga no se entenderá satisfecha con la simple radicación de un oficio, se deben ejecutar todas las gestiones necesarias para que se cuente con la prueba en cuestión.**

No obstante, revisado el expediente en la fecha no se advierte la prueba antes referida.

Por tal motivo, y como quiera que se aproxima la fecha prevista para realizar la audiencia de pruebas – **03 DE AGOSTO DE 2023** - en la cual se espera contar con la prueba en mención, en un acto de dirección procesal el Despacho procederá a indagar respecto de la siguiente información:

PARTE DEMANDANTE:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de las mismas.

DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:

- Informe si al joven **Andrés Camilo Álvarez Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861 le fue practicada Junta Médico Laboral, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá **informarse detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA:

- Informe las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de las documentales que deben ser remitidas por **Batallón de A.S.P.C. “Tc. Benedicto Triana” y el Dispensario Médico de San José de Guaviare.**
- En caso de que no se haya practicado estas pruebas documentales deberá **informarse detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica y procederse a su envío inmediato.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA

- Informe si al joven **Andrés Camilo Álvarez Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861 le fue practicada Junta Regional de Calificación de Invalidez, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.

- En caso de que no se haya practicado deberá **informarse detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

Para efectos de atender estos requerimientos, se concede a las partes y requeridas un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

BATALLÓN DE A.S.P.C. “TC. BENEDICTO TRIANA”

- Informe si con anterioridad le han sido solicitados – con destino a este proceso - todos los antecedentes administrativos y relativos a la incorporación del joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861.
- En todo caso de deberá suministrar dicha información en caso de que se cuente con ella. En caso contrario deberá certificar que no se cuenta con la misma.

Para efectos de atender estos requerimientos, se concede a las partes y requeridas un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

DISPENSARIO MÉDICO DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE

- Informe si con anterioridad le han sido solicitados – con destino a este proceso – copia de la historia clínica relativa a las atenciones médicas que le fueron dispensadas al joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861.
- En todo caso de deberá suministrar dicha información en caso de que se cuente con ella. En caso contrario deberá certificar que no se cuenta con la misma.

Para efectos de atender estos requerimientos, se concede a las partes y requeridas un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: ADELANTAR la fecha en la cual se llevará acabo la próxima sesión de la audiencia de pruebas, esto es, para el **DÍA 03 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 AM.**

SEGUNDO: REQUERIR, con apremio a la **PARTE DEMANDANTE**, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de la por **Junta Médico Laboral – por Sanidad Militar** - y la Junta Regional de Calificación de Invalidez del hoy demandante. Deberá a llegar al despacho constancia de estas.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR, con apremio a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Si al joven **Andrés Camilo Álvarez Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861 le fue practicada Junta Médico Laboral, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá **informase detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR, con apremio a la APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, a fin de que informe – con destino a este proceso lo siguiente:

- Las gestiones de manera pormenorizada que ha venido adelantado para la práctica de las documentales que deben ser remitidas por **Batallón de A.S.P.C. “Tc. Benedicto Triana”** y el **Dispensario Médico de San José de Guaviare**, **mientras fungió como apoderada de la demandada.**
- En caso de que no se haya practicado estas pruebas documentales deberá **informase detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica y procederse a su envío inmediato.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR, con apremio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Si al joven **Andrés Camilo Álvarez Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861 le fue practicada Junta Regional de Calificación de Invalidez, en caso de que así sea deberá allegarse de inmediato copia del acta correspondiente.
- En caso de que no se haya practicado deberá **informase detalladamente** las razones por las cuales no ha sido posible su práctica.

Para efectos de atender este requerimiento, se concede un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR, con apremio al BATALLÓN DE A.S.P.C. “TC. BENEDICTO TRIANA”, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Si con anterioridad le han sido solicitados – con destino a este proceso – todos los antecedentes administrativos y relativos a la incorporación del joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861.
- En todo caso de deberá suministrar dicha información en caso de que se cuente con ella. En caso contrario deberá certificar que no se cuenta con la misma.

Para efectos de atender estos requerimientos, se concede a las partes y requeridas un plazo perentorio e improrrogable de **(5) cinco días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR, con apremio al DISPENSARIO MÉDICO DE SAN JOSÉ DE GUAVIARE, a fin de que informe con destino a este proceso lo siguiente:

- Si con anterioridad le han sido solicitados – con destino a este proceso – copia de la historia clínica relativa a las atenciones médicas que le fueron dispensadas al joven Andrés Camilo Álvarez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 1.003.408.861.
- En todo caso de deberá suministrar dicha información en caso de que se cuente con ella. En caso contrario deberá certificar que no se cuenta con la misma.

Las respuestas a estos requerimientos deberá ser remitidas con destino a este despacho, a los correos:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
atencion.usuario@sanidad.mil.co
notificacion.sgdea@mindefensa365.onmicrosoft.com
disan@buzonejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
didef@buzonejercito.mil.co
disanejc@ejercito.mil.co
gmsil@buzonejercito.mil.co
notificacionesDGSM@sanidad.mil.co
ximenaleal79@hotmail.com
kellygomezs@hotmail.com
juridica@juntaregionalbogota.co
atencionalusuario4006@gmail.com
autorizacionesbas22@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 28A de fecha 25 de julio de 2023 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA
